

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL -.
Radicado : 2022-199

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La señora **ANGELA MARÍA ROJAS ROZO**, actuando en nombre propio y como representante de los menores **ERIK SANTIAGO VERA ROJAS y CARLOS MANUEL VERA ROJAS**, presenta demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra **ISAGEN S.A. E.S.P.** y **GRUPO ICT II S.A.S.** Revisada la misma, debe la parte demandante subsanarla en lo siguiente:

1. Prevé el artículo 206 del CGP, que quien pretenda el reconocimiento de una **indemnización**, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda** o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Revisada la foliatura, se desprende que la parte demandante solicita en sus pretensiones el reconocimiento de indemnización; no obstante, omite determinar el juramento estimatorio.

2.- Debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que al tenor dispone:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”

Lo anterior, toda vez que el apoderado de la parte actora remitió simultáneamente copia de la demanda a **GRUPO ICT II S.A.S.** en dirección electrónica diferente a la dispuesta para efectos de notificaciones personales. Veamos:

De: Iván Gómez <dr.ivangomez@hotmail.com>
Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 12:55
Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>;
notificacionesenlinea@isagen.com.co <notificacionesenlinea@isagen.com.co>; grupoict2@outlook.com
<grupoict2@outlook.com>
Asunto: RADICACION PROCESO VERBAL ANGELA ROJAS

Por otra parte, del certificado de representación legal se advierte que la correcta dirección corresponde a:

404

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: grupoict2.sas@outlook.com
Teléfono para notificación 1: 6202626
Teléfono para notificación 2: 3153475086
Teléfono para notificación 3: 3153475086

3.- De igual forma, deberá presentar prueba de que remitió la subsanación de la demanda a la todas las partes demandadas, de conformidad con la normativa que rige la materia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al apoderado **IVAN DARÍO GÓMEZ FONSECA**, identificado con C.C.80.795.885 y T.P.168.221 del C.S.J., como apoderado de la parte activa, conforme el poder obrante en el archivo 02 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.